



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 314-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito D.M., 02 de febrero de 2024, a las 13h00.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 314-2023-TCE

Vistos.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0016-MI de 18 de enero de 2024, por el cual el magíster Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, en calidad de secretario relator *Ad-hoc* del Despacho, desde el 28 de enero al 1 de marzo de 2024; **ii)** Copia certificada de la acción de personal 017-TH-TCE-2024 de 01 de febrero de 2024, por la cual se resolvió encargar la Secretaría General del Tribunal, al abogado Gabriel Andrade Jaramillo.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 1 de noviembre de 2023, a las 16h00, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en seis (6) fojas que contiene en imágenes, las aparentes firmas electrónicas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y de la doctora Nora Guzmán Galárraga; al que adjuntan en calidad de anexos treinta y dos (32) fojas (Fs. 1-38)
2. El 1 de noviembre de 2023, a las 16h27, se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección: noraguzman@cne.gob.ec con el asunto "DENUNCIA"¹, que contiene dos (2) archivos adjuntos en formato PDF: 1.- "DENUNCIA Diario El Expreso-signed-signed.pdf" de 649 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en seis (6) fojas, firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, firmas que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 3.0.2", son válidas. 2.- "HABILITACIONES.pdf" de 1 MB de tamaño, mismo que una vez

¹ Denuncia interpuesta por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra del señor Roberto Aguilar Andrade, periodista del Diario El Expreso, por el presunto cometimiento de violencia política de género prevista en el numeral 14 del artículo 279 y las conductas desarrolladas en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



descargado, corresponde a las copias simples de varios documentos, constantes en trece (13) fojas (Fs. 39-58)

3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo No. 235-06- 11-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 6 de noviembre de 2023, a las 12h49; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número 314-2023-TCE correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal (Fs. 64-66)

4. El 30 de noviembre de 2023 a las 14h21, el magíster Guillermo Ortega Caicedo dictó auto de archivo dentro de la causa Nro. 314-2023-TCE, el mismo que fue notificado a las partes procesales el mismo día a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme consta de las razones de notificación suscritas por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de ese despacho (Fs. 145-148)

5. El 4 de diciembre de 2023 a las 17h17, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General, un escrito firmado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y el abogado Israel Cabrera Zambrano, patrocinadores de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, constante en once (11) fojas, en el cual interpone recurso vertical de apelación al auto de archivo dictado por el juez de instancia (Fs. 152- 163).

6. Mediante auto de 11 de diciembre de 2023, a las 09h41, el juez de instancia concedió la apelación interpuesta y dispuso que se remita el expediente íntegro de la causa Nro. 314-2023-TCE a la Secretaría General de este Tribunal para que se efectúe el sorteo respectivo para que se designe al juez sustanciador del Pleno Jurisdiccional que deberá conocer y resolver sobre el recurso vertical interpuesto (Fs. 165 y vuelta).

7. El 12 de diciembre de 2023 a las 14h27, conforme a la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo; y, en cumplimiento al artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal de Contencioso Electoral, se realizó el sorteo electrónico del recurso de apelación, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 175-177).

8. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0356-M de 14 de diciembre de 2023, este juzgador solicitó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique quiénes son los jueces que se encuentran habilitados para conocer el recurso de apelación al auto de archivo dictado por el juez de instancia, el 30 de noviembre de 2023 (F.178).

9. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1764-O de 15 de diciembre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, certifica que:



(...) a la fecha el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación al auto de archivo, dentro de la causa No. 314-2023-TCE, se encuentra conformado por los jueces:

Doctor Fernando Muñoz Benítez,
Abogada Ivonne Coloma Peralta,
Doctor Ángel Torres Maldonado (juez ponente),
Doctor Juan Patricio Maldonado, y
Abogado Richard González Dávila.

10. Mediante auto de 19 de diciembre de 2023 a las 09h30, el suscrito juez, en concordancia con lo previsto en el artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite el presente recurso de apelación en contra del auto de archivo de 30 de noviembre de 2023 a las 14h21 dictado por el juez *a quo*, dentro de la presente causa (Fs. 180-181 vta.).

11. El 19 de diciembre de 2023, según razón inserta por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se notificó a las partes procesales con el contenido del auto de admisión dictado dentro de la presente causa (F. 184).

12. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1772-O de 19 de diciembre de 2023, se notificó a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral con la designación de la casilla contencioso electoral No. 161, a fin de que le sean notificados todos los autos, sentencias y resoluciones que sobre la presente causa se dicten (F. 185).

13. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1781-O de 20 de diciembre de 2023 el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de esta Institución convocó al doctor Roosevelt Macario Cedeño López, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral para integrar el Pleno Jurisdiccional a fin de conocer y resolver la apelación interpuesta dentro de la causa 314-2023-TCE (F. 187).

14. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1782-O de 20 de diciembre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral remite a los señores jueces y señora jueza de este Tribunal, copia del expediente íntegro en formato digital para su revisión y estudio (Fs. 189-190).

15. El magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en alcance al Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1764-O de 15 de diciembre de 2023, a través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0057-O de 23 de enero de 2024, certifica que:



(...) a la fecha el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación dentro de la causa No. 314-2023-TCE, se encuentra conformado por:

Doctor Fernando Muñoz Benítez
Abogada Ivonne Coloma Peralta
Doctor Ángel Torres Maldonado (juez ponente)
Doctor Joaquín Viteri Llanga
Abogado Richard González Dávila

16. Con memorando Nro. TCE-ATM-2024-0016-MI de 18 de enero de 2024, el magíster Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, en calidad de secretario relator *Ad-hoc* del Despacho, desde el 28 de enero al 1 de marzo de 2024 (f. 214).

17. El 24 de enero de 2024 a las 12h30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dictada en la presente causa, resolvió dejar sin efecto el auto de archivo de 30 de noviembre 2023, emitido por el magíster Guillermo Ortega, juez de este Tribunal; y, dispuso sea remitida a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que, previo sorteo correspondiente, se designe a otra jueza o juez electoral para que tramite y expida la resolución que en derecho corresponda, en primera instancia (fs. 196-198)

18. Mediante acción de personal 017-TH-TCE-2024 de 01 de febrero de 2024, se resolvió encargar la Secretaría General del Tribunal, al abogado Gabriel Andrade Jaramillo. (f.210)

19. El 01 de febrero de 2024 a las 14h39, mediante el sorteo electrónico correspondiente, se radicó la competencia para el conocimiento de la presente causa en al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general del Tribunal (f. 213).

Con estos antecedentes y, de conformidad con los numerales 5 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del artículo 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por una presunta infracción electoral muy grave por violencia política de género prevista en el numeral 14 del artículo 279 y numerales 1, 3 y 7 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, planteada por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, por sus propios derechos y en



calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral, contra el señor Roberto Aguilar Andrade, editorialista del Diario El Expreso; y, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral a la denunciante, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar.

SEGUNDO.- La presente causa se sustancia por una presunta infracción electoral muy grave por violencia política de género; en este sentido, al existir una regla jurisprudencial² en relación a la carga de la prueba, que no ha sido alegada por la denunciante, se previene que no se revierte la carga de la prueba, por ende las partes procesales deben estar a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- A través de Secretaría General de este Organismo, **CÍTESE** al denunciado, señor Roberto Aguilar Andrade, en la calle Juan León Mera N21-171 y Vicente Ramón Roca, frente al Tribunal Contencioso Electoral, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en el Diario Expreso – Extra, con copia en formato digital del expediente integro, así como, con las pruebas anunciadas y adjuntadas con la denuncia.

Una vez citado se concede al presunto infractor el término de cinco (5) días, para que conteste a la denuncia. En su escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

El presunto infractor deberá comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para recibir futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

² Causa Nro. 135-2022-TCE: a) Si bien por regla general en materia de infracciones, la carga de la prueba corresponde a quien afirma la existencia de un hecho u omisión y por tal, debe demostrarlo; también es necesario considerar que existen razones que permiten de forma justificada y razonable la reversión de la carga de la prueba. b) En este sentido, la inversión de la carga de la prueba debe obedecer para favorecer en cierta medida a la posición más vulnerable, o a quien se encuentre en desventaja de probar un hecho determinado, no debemos olvidar que, en los casos de violencia política de género, la víctima no pierde esta condición por el hecho de que en el proceso contencioso electoral adquiera la calidad de denunciante. c) Lo dicho, en ninguna manera se debe contraponer al principio constitucional de presunción de inocencia de la parte denunciada; sin embargo, cuando la víctima aporte indicios de existencia de discriminación, sea esta directa, indirecta, sistemática u otras, en el marco de lo contemplado como violencia política de género, se revierte la carga de la prueba por lo que la contraparte deberá desvirtuar la inexistencia de estos hechos en los que se sustenta la denuncia, lo cual será advertido en la admisión a trámite de la causa. d) De igual manera, corresponde al juez de instancia designado por sorteo, requerir las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia o discriminación.



En caso de requerir auxilio de pruebas su petición debe estar fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por sí mismo, según lo dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Señálese para el día **martes 20 de febrero de 2024 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos, la misma que tendrá lugar en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

QUINTO.- Hágase conocer al señor Roberto Aguilar Andrade, que, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un abogado defensor a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** De no contar con un defensor de su confianza el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** De no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y primer inciso de artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, **d)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

SEXTO.- La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- En virtud que la presente causa hace referencia a una presunta infracción electoral muy grave por presuntos actos de violencia política de género, que no guardan relación con el proceso electoral, la misma se sustanciará en **TÉRMINOS**, es decir sólo en días y horas hábiles.

OCTAVO.- Remitir atento oficio al titular de la Defensoría Pública, doctor Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, a fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida audiencia y adjúntese copia simple del expediente íntegro en formato digital.

NOVENO.- Remitir atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos que se desarrollará el día **martes 20 de febrero de 2024 a las 10h00**, la misma que tendrá



lugar en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito.

DÉCIMO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

10.1.- A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto: cicloelectoralydemocracia@gmail.com; arturofabianc@hotmail.com, israelsebastian11@hotmail.com. En la casilla contencioso electoral Nro. 161.

DÉCIMO PRIMERO.- Actúe el magister Milton Andrés Paredes Paredes, en calidad de secretario relator *Ad-hoc* de este Despacho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” f) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Msc. Milton Paredes Paredes.

SECRETARIO RELATOR AD-HOC.



